

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE

REPUBLICA DE CHILE	
PRESIDENCIA	
REGISTRO Y ARCHIVO	
NR.	93/2502
A:	01 FEB 93
P.A.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>

H.C.A.	<input type="checkbox"/>
M.L.P.	<input type="checkbox"/>
F.D.E.C.	<input type="checkbox"/>

CHC

Nº 353

ARCHIVO

VALPARAISO, 28 de enero de 1993

La Cámara de Diputados, en sesión 47a, celebrada en el día de hoy, ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

"CONSIDERANDO:

A S. E. EL  
PRESIDENTE DE  
LA REPUBLICA

1º.- Que, el decreto supremo Nº 212, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 15 de octubre de 1992, en su artículo 76 establece los colores reglamentarios que deberán utilizar los vehículos destinados al transporte público de pasajeros como taxis básicos, taxis colectivos y taxis de servicios de turismo.

2º.- Que, conforme lo establece el artículo 95 Nº 1) del mismo decreto, esta exigencia entrará en vigencia el 1º de marzo de 1993.

3º.- Que, según antecedentes presentados por líneas de taxis colectivos de la provincia de Los Andes, el cumplimiento de esta norma, les significará un costo de \$ 100.000.- respecto de cada vehículo y días de paralización del servicio.

4º.- Que, el color reglamentario, según el artículo 76 del mismo decreto, NCH 1927, no guarda relación alguna con los colores ofrecidos por las empresas fabricantes de vehículos motorizados.

5º.- Que, en definitiva, con la puesta en marcha de este decreto no sólo resultarán afectados los propietarios de los vehículos, sino que también y en gran medida lo serán los propios usuarios, quienes deberán sufrir un encarecimiento del servicio que reciben y que en muchos casos, contribuirá a disminuir el número de pasajeros que utilizan estos servicios.

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE

2

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS ACUERDA:

Solicitar a V.E., si lo tiene a bien, se sirva instruir al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con el fin de que considere la posibilidad de modificar el decreto supremo Nº 212, de 15 de octubre de 1992, de esa Secretaría de Estado, en el sentido de que se prorrogue el plazo de entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo 76 y se modifique, además, el color reglamentario exigido, por otro que sea ubicado con facilidad en plaza".

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.



MARIO HAMUY BERR

Presidente en ejercicio de la Cámara de diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO  
Secretario de la Cámara de Diputados